



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05861-40-89-001-2018-00235-00
Causante:	Carlos Antonio Zapata
Interesados:	Jaime de Jesús Zapata Ortiz y otros
Proceso:	Sucesión intestada y Liquidación de sociedad conyugal
Sentencia:	052

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN** del causante **CARLOS ANTONIO ZAPATA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 784.701.

II. ANTECEDENTES

1.- En el presente proceso de sucesión doble intestada fueron reconocidos como herederos los siguientes: la señora ANA DE JESÚS ORTIZ VÁSQUEZ como conyugue sobreviviente y en calidad de hijos legítimos del causante los señores: JOSÉ ALVEIRO ZAPATA ORTIZ, JAIME DE JESÚS ZAPATA ORTIZ, FABIO DE JESÚS ZAPATA ORTIZ, JORGE ELIECER ZAPATA ORTIZ, MARÍA HEROÍNA ZAPATA ORTIZ, RUBY MAGDALENA ZAPATA ORTIZ, VIRGINIA ZAPATA ORTIZ, JAVIER DE JESÚS ZAPATA ORTIZ, LUIS CARLOS ZAPATA ORTIZ, ROMÁN DE JESÚS ZAPATA ORTIZ, GLORIA LUCIA ZAPATA ORTIZ, y en representación de los señores AMADA DEL SOCORRO ZAPATA ORTIZ y MAURICIO DE JESÚS ZAPATA ORTIZ sus hijos IRIS GIRLESA GARCÍA ZAPATA, YONY ALEXANDER ZAPATA ORTIZ y MARCELA ZAPATA SAAVEDRA.

2.- Se emplazó a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite sucesoral, designándose como curador *ad litem* de los indeterminados a la Dra. JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO, quien frente a las pretensiones no presentó oposición alguna.

3.- Mediante auto interlocutorio No. 161 de 2021, se ordenó cumplir lo resuelto mediante fallo de tutela del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Fredonia-Antioquia, quien dispuso la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso liquidatorio, desde la diligencia de inventarios y avalúos, incluyendo el trabajo de partición y la sentencia de aprobación.

4.- El catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), se celebró la diligencia de inventarios y avalúos y se le impartió aprobación y se decretó la partición, designándose como partidores a los apoderados judiciales de los interesados.

El inventario de activos y pasivos quedó realizado de esta manera en la audiencia:

- **ACTIVOS:**

Partida primera: Corresponde al inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 010-4694 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia”.

total, ACTIVO HERENCIAL: treinta y dos millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$32.952.268).

- **PASIVOS:**

Pasivos:\$0

- **TOTAL, ACERVO HEREDITARIO:\$ 32.952.268.**

5.- De conformidad con el artículo 509 del C.G.P., se corrió traslado al trabajo de partición, el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), sin que se hubiere presentado objeciones.

III. CONSIDERACIONES

1.- **Competencia:** Este Despacho es competente para conocer de fondo el asunto en virtud de lo establecido en el numeral 4, artículo 18 del C.G.P, en concordancia con los artículos 25 y 28 numeral 12 *ibídem* .

2.- El artículo 509 del C.G.P. respecto de la presentación, objeciones y aprobación de la partición lo siguiente:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente” (Negrillas del Despacho)

Ahora bien, en el caso bajo examen no se presentaron objeciones al trabajo de partición y analizado el mismo se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales, por cuanto se efectuó teniendo en cuenta el primer y segundo orden hereditario de conformidad con el artículo 1045 y 1046 del C.C.

Asimismo, se verifica que el bien adjudicado corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado y que fue dejado por el causante **CARLOS ANTONIO ZAPATA**, esto es, “Un lote de terreno con una cabida aproximada de media hectárea con mejoras de casa de habitación, construida de bareques y material, tejas de barro y demás anexidades situado en el paraje ventidero del Municipio de Venecia y que linda por el frente con la calle pública de Bolívar que conduce a Vereda la Arabia; por un costado predio de Camilo Pérez y Evangelina Bolívar; sigue por un costado con predio de Camilo Pérez y Evangelina Bolívar; sigue con una cañada arriba con propiedad de herederos de Jesús Molina, antes Teodosio Velásquez; sigue con esta propiedad hasta un rastrojo que no se sabe de quién es, sigue lindando con propiedad que era de Vicente Monsalve y Jesús Muriel, hoy de Alfonso García Gaviria; por la cabecera y costado con una servidumbre que gira para media luna a lindar con Alfonso García; sigue con esta a encontrar predio que era de Vaspaciana Monsalve, hoy Jaime Zapata Ortiz, hasta encontrar lindero que era de Félix A. Gil, hoy propiedad de Leonor Cano, sigue a encontrar la calle primer lindero, punto de partida, este predio figura en el catastro con el número 1195 y se denomina San Mauricio. Bien inmueble marcado con folio de matrícula inmobiliaria 010-4694 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia”.

Acorde con lo anterior, el Despacho encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de adjudicación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los partidores, y en consecuencia le impartirá aprobación al mismo, razón por la cual ordenará su registro, así como el protocolo de la presente masa mortuoria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Antioquia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado en el presente juicio de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de **CARLOS ANTONIO ZAPATA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 784.701, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 010-4694 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia. Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en Notaría única de esta localidad.

CUARTO: Contra la misma no procede recurso alguno, conforme al artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ